

# OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Las observaciones del Ejecutivo al proyecto, van orientadas a definir los propósitos fundamentales de la Ley y lo que se pretende propiciar o impedir con la regulación a los partidos políticos.

Las observaciones se fundamentan en el estudio realizado por el consultor Jorge Alcocer, con el apoyo del PNUD-México.

# PROPÓSITO DE LAS OBSERVACIONES:

- Regular el financiamiento público y privado de los partidos a fin de evitar la captura del Estado mediante el financiamiento de los partidos por grupos ilegales, grupos hegemónicos de poder o intereses extranjeros, posibilitando además condiciones de equidad en la competencia electoral, una ciudadanía mejor informada y mayores niveles de formación y capacitación al interior de los partidos.
- Recuperar la confianza y credibilidad en los partidos como formas colectivas de hacer la política, a través de la transparencia en la gestión y administración de los partidos, mediante el acceso a la información por parte de los ciudadanos y el fortalecimiento de la democracia interna y los valores democráticos en los mismos.

# OTROS

- Construir una cultura de responsabilidad, eficiencia y valores democráticos ante la administración pública.
- Dotar a la ley de mecanismos y normas para su cumplimiento, proveyéndola de un adecuado régimen de infracciones y sanciones.
- Asegurar los mecanismos de verificación y control por parte del TSE, así como el correcto ejercicio de la justicia electoral.

# A. DEL FINANCIAMIENTO

## Financiamiento Público:

1. El Código Electoral vigente solo regula el financiamiento en lo relativo a la deuda política.
2. La propuesta regula tanto el financiamiento público, como el privado. Estableciendo que la suma anual de éste no sea mayor al 10% del financiamiento público.
3. Las aportaciones privadas no son deducibles del ISR (Art. 56 LPP).

# DE LA DEUDA POLÍTICA

1. El monto total que será otorgado al conjunto de partidos políticos se determinará multiplicando:

30% del salario mínimo (para comercio y servicios)

**X**

# de votos totales emitidos en la elección inmediata anterior

1. El monto total resultante será distribuido entre los partidos, conforme al % de votos válidos obtenidos en la elección inmediata anterior.
2. A cada partido político inscrito se le otorgará como anticipo el 50 % del monto así determinado. El resto se pagará en función de los votos obtenidos en la elección de que se trate, sin que pueda exceder del monto total previamente determinado para él.
3. Los partidos o coaliciones que no hubieren participado en la más reciente elección, recibirán como anticipo el equivalente al 50% del monto que reciba el que obtuvo la menor votación válida.
4. Todo anticipo deberá ser garantizado por medio de una caución suficiente, que permita reintegrar al fisco la diferencia a que se refiere la Ley.

# DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

1. Los candidatos no pueden recibir aportaciones a título individual, las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a través de los partidos.
2. Una misma persona natural no puede contribuir, al año, con más de \$5000 USD, o su equivalente en otras divisas extranjeras.
3. El tesorero de cada partido deberá llevar registro de actividades de recaudación de fondos e informará al Tribunal Supremo Electoral cuando este lo requiera. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas, se deberán registrar en los libros de contabilidad del partido político.
4. El monto máximo de donaciones que puede percibir un partido político, en período de campaña electoral, no podrá ser superior a lo que perciba por concepto de deuda política. El TSE establecerá los mecanismos pertinentes para hacer cumplir lo determinado.

# ...FINANCIAMIENTO PRIVADO

5. Los partidos políticos no pueden recibir contribuciones de:

- ★ Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste;
- ★ Confesiones religiosas de cualquier denominación
- ★ Ninguna persona jurídica extranjera, tales como partidos políticos, agencias de gobiernos, fundaciones y organismos no gubernamentales;
- ★ Sindicatos, organizaciones patronales o equivalentes;
- ★ Gremios; y
- ★ Personas jurídicas, nacionales o extranjeras.

6. Los ingresos por concepto de colectas públicas no podrán exceder, al año, del equivalente a diez veces las aportaciones máximas autorizadas por esta Ley para las personas naturales.

# .....FINANCIAMIENTO PRIVADO

7. Los candidatos ya registrados ante el Tribunal, podrán realizar aportaciones directas a su propia campaña, hasta por un monto máximo del límite establecido por esta Ley para las personas naturales. Dichas aportaciones deberán realizarse a través del partido político que haya postulado al candidato.
  
8. Los partidos políticos deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos relativos a sus ingresos, gastos y patrimonio; mediante libros de contabilidad, estando en la obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos anuales, en el plazo de 90 días naturales posteriores al fin del año calendario, absteniéndose de omitir o adulterar dicha información.

## FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA ORIENTADO A FORTALECER LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN LOS PARTIDOS.

En la propuesta del anteproyecto de Ley, se agrega la creación de un nuevo Fondo Ordinario de los Partidos Políticos, a fin de financiar las actividades de los partidos, no solamente en lo referido a eventos electorales. Lo anterior, con el fin de propiciar el desarrollo y fortalecimiento institucional de los Partidos, así como superar cualitativamente las capacidades de sus miembros.

# Fondo Ordinario de los Partidos Políticos

El monto total asignable a los partidos políticos como parte de este Fondo se determinará conforme a lo siguiente:

25% del salario mínimo diario (para comercio y servicios)

X

# total de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral  
(a la fecha del 15 de diciembre de cada año)

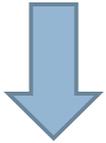
# LA FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En el artículo 74, que rige la fiscalización de los recursos partidistas, se propone crear la figura del **auditor interno** que los partidos políticos deberán designar y acreditar ante el TSE, como condición para iniciar la recepción de los aportes y contribuciones de los particulares y de los recursos de financiación estatal.

# CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA COMPETENCIA

La propuesta busca garantizar que la ciudadanía esté sustancialmente informada para la toma de decisiones, por medio de:

- Regulación del acceso a los medios de comunicación; e
- Introducción del principio de equidad en la competencia electoral.



- ✓ Sistema de acceso gratuito, por parte de partidos y candidatos, a la señal abierta de televisión y radio; durante los últimos 10 días de campañas electorales.
- ✓ Regulación en la contratación de espacios de publicidad; limitando el uso discrecional de los medios de comunicación, por parte de grupos de poder, a fin de favorecer a determinados candidatos.

# LA FRANJA ELECTORAL

En el artículo 67, que regula la franja electoral, se propone ampliar su duración a 10 días, precisar sujetos obligados (radio y televisión de señal abierta) y que sea el TSE quien determine las pautas de transmisión en cada estación de radio o canal de televisión, que expida la reglamentación respectiva y las sanciones administrativas conformes a lo previsto en la propia ley de partidos y no en disposiciones reglamentarias.

El TSE podrá constituir órganos de consulta en materias de orden técnico, vinculadas con la administración de la franja electoral. El mismo Tribunal dictará la reglamentación de composición y funciones de los mismos.

# PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA CONTRATACION

Ninguna persona, natural o jurídica, podrá contratar publicidad o propaganda a favor o en contra de los partidos políticos, o de los candidatos, en ningún medio de comunicación social.

Las tarifas de los medios de comunicación no podrán ser mayores a las de menor precio, efectivamente cobrado por la difusión de publicidad comercial. Lo anterior es aplicable a los medios electrónicos o impresos, así como a cualquier otro tipo de medio publicitario.

Dichas tarifas deben ser hechas públicas informando al Tribunal Supremo Electoral dos días después de la publicación de convocatoria a elecciones.

La publicidad de campaña electoral en medios de comunicación social de los partidos políticos, o para sus candidatos, sólo puede ser contratada por el Tesorero del partido político de manera directa, mediante contrato que obre por escrito, que deberá ser entregado, en original, certificado, al TSE, dentro de los tres días naturales siguientes al de su celebración.

## B. TRANSPARENTAR LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PARTIDOS.

- **Derecho de objeción a la inscripción**
- **Obligaciones en materia de transparencia.**
- **Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la presente ley y en su reglamento.**
- **Obligatoriedad de actualizar la información.**
- **Información que no es de carácter público.**
- **Información considerada confidencial.**
- **Información considerada como reservada.**

# LOS PARTIDOS COMO FORMAS COLECTIVAS DE HACER POLÍTICA

## **Objeto de la ley**

La ley tiene por objeto regular la creación, registro, *supresión*, derechos y deberes de los partidos políticos de El Salvador, bajo el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes pertinentes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa.

A falta de disposición específica en esta ley se aplicarán en forma supletoria, y en lo conducente, las normas del *derecho común*.

# FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA Y LOS VALORES DEMOCRÁTICOS REPRESENTATIVOS.

- **El estatuto de cada partido será de carácter público**
- **Vigilancia del Tribunal Supremo Electoral**
- **El derecho de afiliación y a la renuncia, y otros derechos de afiliados**
- **Disposición del padrón de afiliados:**

**“Artículo 33. Los partidos políticos deberán entregar al Tribunal Supremo Electoral el padrón de afiliados actualizado, ordenado por departamentos y municipios. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los primeros dos meses de cada año .**

***(Importante disposición que establece el padrón permanente de afiliados del partido).***

# DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA

## □ Principio de legalidad

La elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular postulados por el partido político, en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como las decisiones de gobierno del partido, deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en el estatuto partidario.

## □ Se garantiza el apoyo y asistencia del Tribunal Supremo Electoral

## □ Equidad entre hombres y mujeres

En los órganos de dirección colegiados de los partidos políticos, así como en las listas de candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total.

## C. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

### **Son funciones y objetivos de los partidos políticos:**

Respetar normas y principios que rigen la administración pública, tales como la transparencia y acceso a la información, la ética gubernamental, la profesionalización del servicio público así como los derechos y garantías de los trabajadores públicos en cuanto a estabilidad laboral y acceso en base a mérito y competencia.

### **Son obligaciones de los partidos políticos:**

Abstenerse de utilizar colores, símbolos y emblemas del Partido en las instalaciones físicas de sedes de gobiernos municipales, nacional o legislativo, los cuales estén bajo su responsabilidad. Lo mismo aplica respecto a publicaciones oficiales.

Respetar normas y principios relativos a la estabilidad laboral de los trabajadores del Estado, al ingreso y promoción en la administración pública en base a mérito y capacidad, evitando prácticas clientelares en función de los intereses del Partido.

# PRINCIPIOS DE LA LEY Y DEFINICIÓN DE PARTIDO POLÍTICO

## **Principios.**

La interpretación de las disposiciones establecidas en esta ley, será con apego a los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, responsabilidad y rendición de cuentas, los cuales serán desarrollados en el Reglamento de esta ley.

## **Definición**

Los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanos que se constituyen en personas jurídicas de derecho público con el fin de participar del poder político dentro del marco constitucional vigente, para promover sus plataformas electorales y programas de gobierno.

# INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PARTIDOS.

La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de una relación de los afiliados, en número no menor al equivalente al 1.5 % de inscritos en el padrón electoral nacional, a la que deberá acompañarse el original del documento mediante el cual cada afiliado manifestó su libre voluntad de inscribirse en el partido; dicho documento deberá contener, al menos:

- Nombre y apellidos del ciudadano;
- Número del Documento Único de Identidad;
- Domicilio; y
- Firma autógrafa, o en su caso huella digital.

# EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En el mes de enero siguiente al de las elecciones de diputados, el TSE convocará para que los ciudadanos y organizaciones interesadas le notifiquen su intención de obtener registro como partido político; el plazo terminará el último día del mes de marzo del mismo año. Los interesados dispondrán de un plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de la fecha de su notificación, para acreditar ante el Tribunal el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley. La propuesta introduce el concepto que para la inscripción de partidos, existe un período determinado, por lo que no es procedente iniciar un proceso de inscripción en cualquier tiempo.

## D. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

La autoridad máxima responsable del cumplimiento de la presente ley, es el Tribunal Supremo Electoral, aplicando en lo pertinente el régimen sancionatorio, sin menoscabo de las facultades que le otorga el Código Electoral.

*Para efecto de resolver las materias de naturaleza contenciosa, el TSE deberá constituir una Sala Jurisdiccional integrada por los magistrados propietarios y suplentes provenientes de las ternas propuestas por la CSJ. En todo caso, el Organismo Colegiado en pleno actuará como Segunda Instancia. Tanto la Sala Jurisdiccional como el Tribunal tomarán sus resoluciones por mayoría simple.*

*El Tribunal deberá establecer en el Reglamento una unidad administrativa responsable del control y verificación del cumplimiento de la Ley.*

# NORMAS DE CUMPLIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

La propuesta del consultor sugiere que en los artículos 81 a 83 se cree un procedimiento de una sola instancia para la imposición de sanciones por infracciones administrativas, que se tramitaría ante un órgano formado por los magistrados del TSE provenientes de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, en este tema, se sugiere como lo hace la propuesta del proyecto, crear una sección de primera instancia, pero integrada por los magistrados propietarios y suplentes provenientes de la CSJ, quienes resolverían por mayoría de votos; conociendo en segunda instancia el organismo colegiado del TSE quien resolvería por mayoría simple de los magistrados.

# E. DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES: LA SALA DE LO JURISDICCIONAL

**“Artículo 81.** *El Tribunal Supremo Electoral creará la Sala de lo Jurisdiccional compuesta por los **Magistrados Propietarios y Suplentes provenientes de la Corte Suprema de Justicia, quienes deberán conocer y resolver por mayoría de votos** sobre las denuncias que se interpongan contra un partido político en que se le impute el haber cometido una infracción considerada en el presente Capítulo. De los recursos contra las resoluciones de la Sala conocerá en segunda instancia y de forma definitiva el pleno del Tribunal quien resolverá por mayoría de votos”.*

## **Derecho a impugnar**

**Artículo 84.** *Los partidos políticos tienen el derecho de impugnar las resoluciones que la Sala de lo Jurisdiccional dicte en su contra ante El Tribunal Supremo Electoral quien en pleno conocerá en segunda instancia, contando con tres días para dictaminar. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los magistrados.*

*Contra lo resuelto en segunda instancia, no procede recurso alguno.*